



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL
GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES V AÑO CX

CARACAS, MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2011

Nº 3467-I-1

SUMARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO DE LA
ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ARTESANO Y LA ARTESANA EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO
LIBERTADOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ARTESANO Y LA ARTESANA EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Ámbito

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto proteger la actividad artesanal en el Municipio Bolivariano Libertador.

Finalidad

ARTÍCULO 2: La presente Ordenanza tiene por finalidad la preservación, fomento, desarrollo de la actividad artesanal, así como garantizar los derechos y el establecimiento de los deberes del artesano y la artesana.

La Artesanía Urbana Contemporánea
Popular de Interés Municipal

ARTÍCULO 3: Se declara de interés público especial del Municipio Bolivariano Libertador la artesanía urbana contemporánea popular como manifestación de la diversidad étnica e identidad cultural sin menoscabo de las otras expresiones artesanales que pudieran producirse en cada una de las Parroquias, bien sea de carácter autóctono, tradicional y local.

ARTÍCULO 4: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Fomento y Protección Artesanal: Es la planificación, coordinación y desarrollo de las políticas públicas para la creación y ubicación del ambiente favorable de los artesanos y artesanas que conduzcan a la formación, capacitación permanente, producción, promoción, difusión, acopio, distribución y comercialización; la protección jurídica del artesano; la investigación artesanal; así como la protección y defensa del patrimonio artesanal.

b) Artesanía: Es la actividad cultural que tiene como finalidad la creación y producción de piezas u obras artesanales, realizadas mediante la transformación de materia prima de modo predominantemente manual con la intervención directa de la artesana o artesano, por medio del uso de diferentes técnicas y herramientas, en la cual se encuentran, aprecian y distinguen valores patrimoniales y simbólicos de la identidad, autóctona, de la expresión multiétnica y pluricultural de la Nación.

c) Artesano o Artesana: Es toda persona que utilizando materiales, técnicas, procedimientos, destrezas, habilidades, artes, creatividad, conocimientos tradicionales e innovaciones, crea bienes autóctonos de naturaleza indígena, tradicional, contemporánea, rural y urbana.

d) Artesano o Artesana Aprendiz: Es aquella persona que está en proceso de formación, bien sea a través del aprendizaje por medio de Instituciones Educativas públicas, privadas o de la tradición oral, familiar, comunitaria, maestros y maestras artesanales.

e) Artesano o Artesana Profesional: Es aquella persona que ha adquirido los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para hacer de la actividad artesanal su forma fundamental o complementaria de obtener su sustento. Además de demostrar altos grados de creatividad, calidad e innovación, quienes como tal, gozan del reconocimiento social de la comunidad, instituciones artesanales educativas y socioculturales, tanto públicas como privadas.

f) Maestro Artesano o Maestra Artesana: Es toda aquella persona natural que independientemente de su edad, ha logrado un alto nivel de conocimiento, habilidades y destrezas tanto por vía de la experiencia como por la capacitación y especialización en una o más expresiones de la actividad artesanal, desarrollado a través del manejo de técnicas, herramientas y materiales, que a través de la investigación teórica y el ejercicio práctico de la actividad artesanal, tiene la capacidad de transmitir y reproducir el conocimiento adquirido innovando en nuevos conceptos y categorías.

g) Centros de Desarrollo Artesanal: Son espacios públicos permanentes para la creación y ubicación del ambiente favorable a los artesanos y artesanas para el óptimo aprovechamiento de sus facultades, conocimientos, destrezas y habilidades; al incentivo y estímulo a la creación y producción artesanal; la formación y capacitación permanente de recursos humanos que procuren el desarrollo artesanal; la promoción y difusión de las artesanías; la investigación artesanal; el desarrollo y progreso de los espacios e infraestructura artesanales necesarias en el Municipio.

h) Zonas de Protección, Promoción y Difusión Artesanal: Son espacios permanentes con carácter de tránsito turístico según los casos destinados por la autoridad competente para la exposición, circulación, venta y permuta de la pieza u obra artesanal en el ámbito del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital. Se consideran espacios de naturaleza temporal todos aquellos destinados exclusivamente a la promoción y difusión artesanal.

i) Gremios Artesanales: Se entiende por gremios artesanales toda forma organizativa de distintas modalidades mediante las cuales los Artesanos o Artesanas se agrupan con el propósito de defender, promover y difundir los derechos colectivos e individuales consagrados en la presente Ordenanza y en el ordenamiento jurídico.

j) Artesano y Artesana No Agremiado: Es aquel o aquella que no pertenece a ninguna forma o modalidad de organización artesanal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos

ARTÍCULO 5: El Artesano o Artesana en el Municipio Bolivariano Libertador, a los efectos de la presente Ordenanza gozará de los siguientes derechos:

- a) Participar en forma colectiva o individual en la defensa, protección y fomento de sus intereses en el desarrollo de la actividad artesanal.
- b) Al libre ejercicio de su actividad en forma asociada o independiente.
- c) Acceder y obtener la capacitación, formación y mejoramiento profesional en su oficio y especialidad, a través de las políticas diseñadas e implementadas por el Ejecutivo Municipal a través del Órgano competente y en coordinación con el Ente Nacional respectivo, con la participación de las Comunidades Organizadas.
- d) Al reconocimiento de su ejercicio como una actividad artesanal, cultural y económica, cuyas características infiere y promueve un sentido de pertenencia e identidad local, de protección especial por parte del Municipio.
- e) Exponer, promover y divulgar sus piezas u obras artesanales, realizadas manualmente con su ingenio, innovación y destreza.
- f) Beneficiarse de las políticas e iniciativas diseñadas, formuladas, implementadas y ejecutadas por parte de las Instituciones Municipales.
- g) A representar con sus piezas u obras artesanales, tanto nacional como internacionalmente, a la Localidad o Municipio, con el apoyo y estímulo financiero respectivo del Órgano Municipal competente en la materia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho ente.

Participación en Eventos

ARTÍCULO 6: El Artesano o Artesana tiene derecho a participar en eventos, ferias o festivales culturales y artesanales organizados por instituciones públicas, municipales y/o por los distintos gremios artesanales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tales efectos.

Obligaciones

ARTÍCULO 7: El Artesano o Artesana está sujeto a cumplir las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Ser difusor y promotor de la cultura, las artes y los oficios en el Municipio.
- b) Cuidar y preservar los espacios y bienes públicos donde se ejerce la actividad artesanal que han sido declarados patrimonio cultural, artístico y arquitectónico o no, en el ámbito del Municipio Bolivariano Libertador.
- c) Respetar y mantener el ornato del Municipio, así como aquellos espacios de uso público en los cuales desarrolle las actividades propias de su oficio.
- d) Cumplir las normas relativas a la recolección de residuos y desechos sólidos que se generen en los espacios o lugares durante el desarrollo o ejercicio de su actividad artesanal.
- e) No exhibir, promocionar, vender ni permutar piezas u obras artesanales en lugares públicos distintos a los autorizados por el Ejecutivo Municipal.

Contribución a la Cultura

ARTÍCULO 8: El Artesano o Artesana a través de su creación debe contribuir con la identidad y cultura del Municipio Bolivariano Libertador.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y POLÍTICAS ARTESANALES

De las Instancias Competentes

ARTÍCULO 9: A los efectos de la presente Ordenanza el Ejecutivo Municipal a través de los Órganos o Entes correspondientes, incorporando la participación ciudadana de los artesanos y artesanas, debe generar políticas públicas, orientadas al diseño, formulación, planificación y ejecución de proyectos, planes y programas, dirigidos a la preservación, fomento, protección y desarrollo de la actividad artesanal, en el ámbito del Municipio Bolivariano Libertador.

Concurrencia

ARTÍCULO 10: El Municipio ejerce de manera coordinada con los órganos y entes del Poder Público Nacional y Distrital las competencias concurrentes en la materia objeto de la presente Ordenanza y las previstas en la Constitución y las leyes.

Política Artesanal

ARTÍCULO 11: La política municipal artesanal está en principio constituida por las siguientes líneas estratégicas:

- 1.- El incentivo y estímulo a la creación, producción, distribución, acopio, exposición y comercialización artesanal.
- 2.- La promoción y difusión de las artesanías local, regional y nacional.
- 3.- La revisión constante de la legislación artesanal local.
- 4.- La protección y defensa del patrimonio artesanal tangible e intangible en el Municipio, así como del artesano y artesana.
- 5.- La investigación artesanal.
- 6.- La capacitación y formación permanente de recursos humanos artesanales.
- 7.- La contribución a la protección y defensa del ambiente.
- 8.- Cualquiera otra línea estratégica de gestión artesanal que requiera el sector.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO ARTESANAL

Instancia Consultiva Artesanal

ARTÍCULO 12: Se crea el Consejo Consultivo Artesanal como una instancia colegiada de naturaleza fundamentalmente consultiva y asesora que tiene como función principal coadyuvar y asistir en la formulación, diseño y gestión de las políticas públicas del Municipio, asegurando una atención apropiada del desarrollo artesanal y garantizando la participación de los gremios o asociados locales en la elaboración de los mismos, los cuales están dirigidos a la preservación, fomento, difusión, protección y desarrollo de la actividad ejercida por los artesanos y artesanas en el ámbito Municipal.

Iniciativas para la Creación

ARTÍCULO 13: El Ejecutivo Municipal instrumentará todas las iniciativas y medidas que sean necesarias para la creación e integración del Consejo Consultivo Artesanal, que expresará en su constitución, la presencia efectiva de los gremios, organizaciones de artesanos, artesanas y una representación de los no agremiados en el Municipio Bolivariano Libertador.

Reglamentación

ARTÍCULO 14: Con fundamento a lo establecido en el presente Capítulo, la organización, el funcionamiento y actividad del Consejo Consultivo Artesanal estará previsto en el Reglamento que el Ejecutivo Municipal dicte a tales efectos. En ningún caso podrá entenderse que los miembros del Consejo Consultivo Artesanal son funcionarios públicos y sus funciones son ad-honorem.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ARTESANOS Y ARTESANAS

ARTÍCULO 15: Se crea el Registro Municipal de Artesanos y Artesanas que está adscrito a la instancia competente del Ejecutivo Municipal. Este llevará un control a través de una base de datos que identificará y diferenciará entre

las clases de artesanos y artesanas de manera individual o por organizaciones y gremios de artesanos y artesanas de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

Función

ARTÍCULO 16: El Registro Municipal de artesanos y artesanas tiene como función posibilitar el control y supervisión de la actividad artesanal, así como su preservación, fomento, protección, desarrollo y ejercicio en el ámbito Municipal.

Actualización del Registro

ARTÍCULO 17: El Registro Municipal de Artesanos y Artesanas debe ser actualizado de forma permanente a través de los mecanismos previstos en el Reglamento respectivo.

Reglamentación

ARTÍCULO 18: A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, el Ejecutivo Municipal tiene la obligación de dictar las normas reglamentarias para la existencia, funcionamiento, aplicación y desarrollo del Registro Municipal de Artesanos y Artesanas, de acuerdo en lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Promoción e Impulso

ARTÍCULO 19: El Ejecutivo Municipal, en coordinación con el Consejo Consultivo Artesanal del Municipio, formulará, diseñará e implementará las acciones, iniciativas, programas y planes destinados a generar las condiciones necesarias para la preservación, fomento, protección y desarrollo del ejercicio de la actividad artesanal, tomando en consideración para la elaboración de los mismos, la participación de los gremios o asociaciones debidamente registradas, así como un vocero o una vocera de los artesanos o artesanas no agremiados.

De los Consejos Comunales

ARTÍCULO 20: A los efectos de lo previsto en el presente Capítulo, los Consejos Comunales, así como las demás instancias del Poder Popular existentes en cada Parroquia del Municipio, deben impulsar el fomento, protección y desarrollo de la actividad artesanal.

Asistencia y Apoyo

ARTÍCULO 21: Los Artesanos y Artesanas debidamente inscritos en el Registro Municipal previsto en la presente Ordenanza, tienen el derecho de recibir la asistencia y apoyo comprendido en los programas, proyectos y planes de promoción e impulso que ejecute e implemente el Ejecutivo Municipal en cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento.

Feria Municipal

ARTÍCULO 22: El Ejecutivo Municipal, a través del Órgano competente en la materia artesanal conjuntamente con el Ente Nacional respectivo y el Consejo Consultivo Artesanal del Municipio, organizará y realizará anualmente la Feria Municipal de Artesanía del Municipio Bolivariano Libertador, para lo cual tomará todas las medidas e iniciativas necesarias con fundamento a las normas reglamentarias que dicte a tal efecto.

Salón Municipal de Artesanías

ARTÍCULO 23: A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza el Ejecutivo Municipal organizará semestralmente el Salón Municipal de las Artesanías, como una iniciativa orientada a ponderar la evolución y las diversas técnicas y tendencias comprendidas en los oficios de la artesanía. A tales efectos el órgano competente debe dictar las normas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Premio Municipal

ARTÍCULO 24: Se crea el premio municipal de artesanía que se debe otorgar anualmente, a tales efectos el concejo Municipal a través de la Comisión Permanente competente por la materia, es el órgano correspondiente para su organización y realización mediante el respectivo acuerdo.

Prohibición

ARTÍCULO 25: En las áreas para la promoción y difusión artesanal se prohíbe la exposición, circulación y comercialización de las piezas u obras artesanales que no hayan sido elaboradas por intervención manual creativa y directa del Artesano o Artesana.

Espacios públicos artesanales

ARTÍCULO 26: El Ejecutivo Municipal, tiene la obligación de establecer mediante reglamento todo lo atinente a la organización y funcionamiento de las áreas para la promoción y difusión Artesanal en los espacios públicos, zonas de protección y desarrollo destinados para ello.

El Consejo Consultivo Artesanal podrá sugerir a la consideración del Ejecutivo Municipal áreas para la protección, promoción y difusión artesanal.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CIRCULACIÓN DE LA PIEZA U OBRA ARTESANAL

Certificación

ARTÍCULO 27: A los efectos de la presente Ordenanza, la certificación artesanal es el proceso mediante el cual se establece la certeza, veracidad y autenticidad de la actividad artesanal ejercida por el Artesano o Artesana, que mediante la intervención manual, creativa y directa, elabora una determinada pieza u obra.

La Certificación Artesanal prevista en el presente artículo es realizada por el Órgano Municipal competente en la materia de manera conjunta y coordinada con el Ente Nacional respectivo y el Consejo Consultivo Artesanal, lo que a tales efectos se dictarán las normas reglamentarias correspondientes.

Comercialización

ARTÍCULO 28: El Artesano o Artesana en el ejercicio de su oficio, de acuerdo a las previsiones establecidas en la presente Ordenanza, tiene el derecho de comercializar la pieza u obra artesanal realizada o generada mediante su ingenio o destreza.

Economía informal

ARTÍCULO 29: En ningún caso se podrá considerar la comercialización y exhibición, en los espacios públicos del Municipio, de la pieza u obra artesanal realizada o generada por Artesanos o Artesanas como actividad de economía informal, con fundamento a lo previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Causales

ARTÍCULO 30: A los efectos de la presente Ordenanza el Artesano o Artesana en el Municipio Bolivariano Libertador, será objeto de las sanciones administrativas correspondientes cuando incurra en las siguientes causales:

- a) El suministro de información o datos falsos por parte del Artesano o Artesana a la Administración Municipal Artesanal, en cumplimiento de los procesos administrativos señalados en el presente instrumento y sus reglamentos.
- b) La exhibición y comercialización de realizaciones en series equiparables a la producción industrial, que favorezca la división social del trabajo, con la pretensión de comercializarlas y exhibirlas como piezas u obras artesanales.
- c) La exhibición y comercialización de las piezas u obras artesanales producidas por un tercero, así como su reventa.
- d) La exhibición y comercialización de la pieza u obra artesanal generada por el Artesano o Artesana, sin la previa Certificación Artesanal debidamente expedida por las instancias correspondientes.
- e) Exhibición, promoción y comercialización de piezas u obras artesanales en áreas públicas no autorizadas para ello.

Suspensión

ARTÍCULO 31: El Artesano o Artesana que esté incurso en las caudales previstas en el artículo anterior, tiene como consecuencia la suspensión entre tres (3) y seis (6) días del ejercicio del derecho de exhibición y comercialización de la pieza u obra artesanal, en las zonas de protección, desarrollo, promoción y difusión artesanal, así como el goce y disfrute de los beneficios consagrados en el presente instrumento, a tales efectos el Ejecutivo Municipal dispondrá todo lo necesario a través de la reglamentación correspondiente para cumplir con lo enunciado en el presente artículo. En caso de reincidencia el lapso de suspensión será entre seis (6) y quince (15) días.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Consejo Consultivo Artesanal

ARTÍCULO 32: El Ejecutivo Municipal debe dictar el Reglamento que regule la creación, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Artesanal, en un lapso de noventa (90) días continuos contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal.

Registro Municipal de Artesanos y Artesanas

ARTÍCULO 33: El Ejecutivo Municipal debe reglamentar lo relativo a la existencia, funcionamiento y organización del Registro Municipal de Artesanos y Artesanas, en un lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal.

Feria Municipal y Salón Municipal de las Artesanías

ARTÍCULO 34: El Ejecutivo Municipal debe citar el Reglamento que regule lo concerniente a la Organización de la Feria Municipal y el Salón Municipal de las Artesanías, en un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal

Premio Municipal de Artesanía

ARTÍCULO 35: El Concejo Municipal debe mediante respectivo acuerdo establecer las bases del Premio Municipal de Artesanía, en un lapso de noventa (90) días continuos contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en Gaceta Municipal

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA

Seguridad Social

ARTÍCULO 36: El Ejecutivo Municipal debe contribuir a la incorporación del Artesano y Artesana como trabajador cultural al sistema de seguridad social, conforme a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Derogatoria

ARTÍCULO 37: A los efectos de la presente Ordenanza se deroga cualquier disposición o instrumento legal que este en contravención con lo establecido y dispuesto en la presente Ordenanza

Vigencia

ARTÍCULO 38: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas a los quince (15) del mes de noviembre de dos Mil Once (2011). Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ley Orgánica del Poder Público Municipal
Art. 54º. Serán publicadas en la Gaceta Municipal, las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y otros instrumentos jurídicos, son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, estatales y locales.

La Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, es el órgano oficial del Municipio y de acuerdo a la Ley que rige la materia está prohibida su reproducción por particulares.

Depósito Legal p.p. 76-04-11

Precio: 0,1 U.T.

Caracas, martes 15 de noviembre de 2011

Suscripción Anual Anticipada 3,00 U.T.

Derogatoria

ARTÍCULO 37: A los efectos de la presente Ordenanza se deroga cualquier disposición o instrumento legal que este en contravención con lo establecido y dispuesto en la presente Ordenanza.

Vigencia

ARTÍCULO 38: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas a los quince (15) del mes de noviembre de Dos Mil Once (2011). Año 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución.



Cjla. CARMEN CENTENO ZERPA
PRESIDENTA



Dr. JUAN PABLO TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- DISTRITO CAPITAL-
ALCALDIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR. CARACAS,
DEL MES DE _____ DE DOS MIL ONCE (2011), AÑOS: 201º
DE LA INDEPENDENCIA, 152º DE LA FEDERACION Y 12º DE LA
REVOLUCION.



Cumplase

Dr. JORGE RODRIGUEZ
ALCALDE